Art. 7.º La concesión y contabilización de las subvenciones establecidas en este Real Decreto se regirán por lo establecido en el artículo 9.º del Real Decreto 2512/1978, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 28), en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y en las del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30 con correcciones de errores en el de 13 de octubre) y de 22 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Art. 8.º Los beneficios de expropiación forzosa y de imposición de servidumbre de paso se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y, en todo caso, por el procedimiento excepcional de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento.

Art. 9.º Los beneficios fiscales que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamente se concederán por un plazo de cinco años, prorrogable por otro período no superior al primero, cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto así lo aconsejen.

Art. 10. El plazo para solicitar los beneficios establecidos en el presente Real Decreto terminará el 31 de diciembre de 1984, salvo que las circunstancias económicas de la zona aconsejen su prórroga.

Art. 11 La tramitación de las solicitudes de beneficios se ajustará a lo que se disponga en la Orden ministerial que al efecto dictará el Ministerio de Industria y Energía.

Art. 12 La concesión de beneficios se hará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto, creada por el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de julio de 1983.

No obstante, la concesión efectiva de los beneficios de carácter fiscal se hará por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, al que se remitirá la Orden del Ministerio de Industria y Energía junto con un extracto del expediente correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se dicte la Orden a que hace referencia el artículo 11, la tramitación de solicitudes se ajustará, en cuanto sea aplicable, a la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y, en lo que no se oponga, a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía a dictar las normas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

2.ª El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

28093 *RESOLUCION de 1 de agosto de 1983, de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número 3.328; nombre, «Tercera ampliación a Platas»; mineral, sal gema y sales alcalinas; cuadrículas, 148; términos municipales de Villarrubia de Santiago y Santa Cruz de la Zarza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 1 de agosto de 1983.—El Director provincial, P. A., ilegible.

28094 *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1983, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

5.843. «Cristina». Estaño, tántalo, volframio y demás recursos de la Sección C), 251 y 17 fracciones. Fuentes de Oñoro, Alameda de Gardón, Espeja y Gallegos de Argañán.
5.861. «Diana». Estaño, volframio y demás recursos de la Sección c). 232 y 25 fracciones. Cerezal de Peñahorcada, Vilvestre, Barruecopardo, Saucelle, El Milano y Mieza.
5.911. «Las Peñitas». Recursos de la Sección C). 2 Carrascal de Barregas y Barbadillo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 3 de septiembre de 1983.—El Director provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

28095 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se convoca concurso para la adjudicación de 20 becas para la Formación de Especialistas en Tecnología de Hidrocarburos y otras Fuentes de Energía.*

El Patronato de Becas de Hidrocarburos y Nuevas Fuentes de Energía, en su reunión del día 8 de febrero de 1983 ha resuelto convocar 20 becas para titulados universitarios superiores procedentes de Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería o de las Facultades siguientes: Física, Químicas y Geológicas.

I. *Especialidades*

Las becas estarán destinados a formar especialistas en las diferentes tecnologías concernientes a la produción y aprovechamiento de la energía, en especial de la exploración de hidrocarburos y otras fuentes energéticas.

II. *Plazo de solicitudes*

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

II. *Requisitos*

1. Ser español y poseer algunos de los títulos académicos mencionados anteriormente.
2. Comprometerse a la realización de trabajo o prácticas de capacitación en un Centro, o Empresas españolas o en la Administración del Estado, sobre las especialidades tecnológicas referidas.
3. Los adjudicatarios de las becas deberán justificar haber sido admitidos en el Centro propuesto para la realización del trabajo para disfrutar de las mismas.

IV. *Duración*

Las becas se concederán durante un período de tiempo no superior a un año.

V. *Dotación*

Los becarios percibirán las cantidades convenidas de acuerdo con el trabajo o estudio propuesto y la duración del mismo, bajo el concepto de beca y, en su caso, de ayuda de viaje.

La cuantía mensual de cada beca será de 50.000 pesetas.

Los becarios percibirán las consignaciones mensuales y los gastos de viaje en el momento oportuno.

VI. *Documentación*

1. Instancia según modelo adjunto.
2. Currículum vitae, en que se expresen los datos personales del candidato, su número del documento nacional de identidad y los méritos que puedan ser alegados.
3. Certificado de expediente académico en los que conste fecha de iniciación y conclusión de los estudios y calificaciones obtenidas
4. Propuesta del viaje al lugar de destino.
5. Escrito de justificación de la utilidad del trabajo propuesto.
6. Informe emitido por un Profesor de la Escuela o Facultad, donde haya realizado sus estudios, sobre las aptitudes y cualidades personales del solicitante. Este informe irá dirigido al Secretario del Patronato, en sobre cerrado y tendrá el carácter de confidencialidad y reservado.
7. Documentación de aceptación por el Centro correspondiente para la realización del trabajo, condicionado a la obtención de la beca.
8. Escrito por el que se compromete a ofrecer sus servicios a las Empresas españolas una vez concluido el período de las becas
9. Dos fotografías tamaño carnet.

VII. *Obligaciones de los becarios*

1. Cumplir con aprovechamiento el aspecto formativo que implica la adjudicación de la beca, de conformidad con el Centro de trabajo.

2. Presentar informe trimestrales al tutor que se le haya asignado y una Memoria al finalizar el período de la beca, acompañada de certificado del Centro con expresión de la asiduidad y rendimiento observado. La Memoria final quedará como propiedad del Patronato, que podrá hacer pleno uso de ella.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser motivo de la anulación de la beca.

VIII. *Prórroga de becas*

Los que estén interesados en prorrogar la beca deberán aportar toda la documentación que demuestre la conveniencia de la misma, con antelación suficiente.

IX. *Selección de becarios*

El Patronato resolverá la adjudicación de las becas correspondientes a esta convocatoria, teniendo en cuenta los méritos aportados, así como la utilidad de los trabajos propuestos, reservándose el derecho de convocar al solicitante para una entrevista.

Los candidatos, por el solo hecho de solicitar la beca, renunciarán a toda clase de acción judicial o extrajudicial contra el fallo del Patronato.

X. *Tutores*

El Patronato designará un tutor para cada becario, cuya función será supervisar el aprovechamiento del mismo.

XI. *Presentación de documentación*

Irá dirigida a la Secretaría del Patronato, Servicio de Hidrocarburos, de la Dirección General de la Energía, Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, Madrid-16.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

MODELO DE INSTANCIA

D. ....., nacido en ....., provincia de ....., el día ..... de ..... de 19 ....., sexo ....., estado civil ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., con documento nacional de identidad número ....., a V. I.

SUPLICA: Que de acuerdo con la convocatoria de ese Patronato sobre adjudicación de becas de estudio para la formación de especialistas en tecnología de hidrocarburos y otras fuentes de energía de fecha ....., y considerando el que suscribe reunir las condiciones exigidas, según la documentación adjunta, solicita su inclusión en la mencionada convocatoria. De antemano acepta las decisiones del Patronato y, caso de obtener una de las citadas becas, se compromete a cumplir las normas que la regulan.

..... a ..... de ..... de 1983.

(Firma)

SR. SECRETARIO DEL PATRONATO. JEFE DEL SERVICIO DE HIDROCARBUROS. DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA. MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA. Paseo de la Castellana, 160. Madrid-16.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28096 *ORDEN de 5 de octubre de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de una central hortofrutícola a realizar por «Frutas Franch» en Bechí (Castellón) y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por «Frutas Franch» para la modificación de su central hortofrutícola en Bechí (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la modificación de la central hortofrutícola de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital y de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimidos, el primero, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y el segundo con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de julio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola modificada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 11.553.700 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 577.685 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo que terminará el 31 de diciembre de 1983, para la finalización de las obras e instalaciones y obtención del certificado de inscripción en el corresponiente registro de industrias agrarias y alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

28097 *ORDEN de 5 de octubre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en Cudillero (Principado de Asturias) por dos ganaderos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Rufino Cano Bernardo y don José Fernández Peláez para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en Cudillero (Principado de Asturias), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de dos tanques de refrigeración de leche en origen en Cudillero (Principado de Asturias) por don Rufino Cano Bernardo y don José Fernández Peláez comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.° y 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Una subvención de 168.327 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 844.139 pesetas, y cuya distribución entre los dos solicitantes se incluye en el anexo de esta Orden.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de agosto de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.